



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 31322 DE
(15 MAY 2020)

Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante la Resolución 4 0103 del 27 de marzo de 2020, por la cual se adiciona la Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 "(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)".

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en ese mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 dispone: "*Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

(...) A través de los mecanismos dispuestos en este artículo o a través del FSSRI, la Nación podrá girar a estas empresas los subsidios que hayan causado hasta tal fecha, siempre y cuando reporten información de consumo al SUI.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago previstas en el presente artículo. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía *"Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución."*

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, *"vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes"*.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que *"El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados"*.

Que mediante el Decreto 437 del 19 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019"*, se establecieron los requisitos, los plazos y las condiciones para el reconocimiento como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 y su pago como deuda pública con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, cuyo reconocimiento operará por una sola vez.

Que de acuerdo con artículo 2 del Decreto 437 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía determinará mediante resolución los saldos por menores tarifas,



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible a ser reconocidos y pagados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el artículo 3 ídem se relacionan los requisitos de la solicitud de reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda, que el Ministerio de Minas y Energía deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 4 ídem señala que *"Una vez que se cumplan los requisitos descritos en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución en la que se reconocerá como deuda pública el monto de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 pendientes de pago y ordenará su pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 *"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."*

a) *Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (...)"*.

Que de conformidad con la Resolución 4 0103 del 27 de marzo de 2020, por la cual se adiciona la Resolución 4 0548 de 2019 la función atribuida al Ministerio de Minas y Energía en los artículos 2 y 3 del Decreto 437 de 2020, fue delegada al Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que en virtud de esa delegación, la Dirección de Hidrocarburos determina, mediante la presente Resolución, el valor a pagar a las empresas prestadoras del servicio gas combustible domiciliario por red relacionadas, por concepto de subsidios por menores tarifas, correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia del 2019, luego de:

- a) Recibir el reporte de la información trimestral correspondiente al CUARTO TRIMESTRE de 2019, de parte de las empresas prestadoras del servicio



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

- de gas combustible domiciliario por red relacionadas, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1,4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- b) Validar que la información presentada por las empresas prestadoras del servicio estuviese debidamente certificada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, en los formatos establecidos.
 - c) Cargar la información remitida por las empresas prestadoras del servicio, en la base de datos para el cálculo de cruce de subsidios y contribuciones, cumpliendo con la metodología establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1,4 (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
 - d) Calcular el déficit en subsidios correspondiente a la vigencia de 2019 para las empresas prestadoras del servicio relacionadas en el presente acto administrativo, de conformidad con las conciliaciones de subsidios y contribuciones causados y reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y en aplicación del procedimiento para la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE POR REDES DE DISTRIBUCIÓN – FSSRI, Código SIGME EP-P-27.

Que el Grupo Gas de la Dirección de Hidrocarburos, presentó concepto técnicos con radicado 1-2020-021338 del 13 de mayo de 2020 y con el cual se soporta la estimación de distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector de gas combustible domiciliario por red, correspondientes al cuarto trimestre de 2019, los cuales se adjuntan a la presente Resolución.

Que por cumplir con el lleno de los requisitos legales, tal y como fue certificado por el Grupo de Gas de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, las Empresas Prestadoras del Servicio listadas en la presente resolución fueron aquellas tenidas en cuenta por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público distribuya los pagos por menores tarifas del sector de gas combustible domiciliario por red para el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al último trimestre de la vigencia 2019.

Según el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 *"Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación"*.

Que se desplegaron diferentes medidas para validar la información disponible en el SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos y para verificar las conciliaciones que envían las empresas sobre los subsidios y contribuciones facturadas, en pro de garantizar la correcta compensación de los recursos a las Empresas Prestadoras del Servicio, de acuerdo con los fines concebidos en la regulación, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

Que mediante la Resolución 3 1276 del 03 de abril de 2020 el Ministerio de Minas y Energía determinó asignar un pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$384.348.105.932) con destino a cubrir el pago por concepto de subsidios otorgados, reportados y validados del saldo pendiente del primer, segundo y tercer trimestre de 2019.

Que en el Anexo N°1 de la presente Resolución se relaciona el total de usuarios, que consumen gas combustible, pertenecientes a los Estratos 1 y 2 y que son atendidos por las Empresas Prestadoras del Servicio listadas en la Tabla 1. Estos usuarios son beneficiados por los subsidios que este Ministerio mediante la presente resolución certifica, para su reconocimiento y pago conforme lo establece el Decreto 437 de 2020, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que las cuentas bancarias relacionadas en la presente resolución de cada uno de los destinatarios del pago, han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Determinar y asignar la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$164.011.777.749) como saldo por menores tarifas del sector de gas combustible domiciliario por red correspondiente a la vigencia 2019, cuarto trimestre, suma que será reconocida y pagada con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, conforme al Decreto 437 de 2020, a las empresas del sector de gas combustible que se relacionan a continuación en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1
Distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red
Saldos cuarto trimestre

EMPRESA	Saldo 4 - 2019
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	\$23.178.282.198
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	\$24.733.790
Comprigas S.A.S ESP	\$118.387.095
Disticon S.A.S E.S.P	\$738.173.654
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	\$9.127.694.468
Edalgas S.A E.S.P	\$478.264.383
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	\$192.994.633
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$706.168.337



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

EMPRESA	Saldo 4 - 2019
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	\$11.721.129.368
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A ESP	\$84.988.404
ENERCER S.A ESP	\$163.446.140
Energy Gas S.A.S E.S.P.	\$158.483.184
Espigas S.A. E.S.P.	\$58.055.517
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	\$213.536.022
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	\$4.735.325.130
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	\$2.634.462.948
Gases de la Guajira S.A ESP	\$3.013.914.640
Gases de Occidente S.A. E.S.P. - ASNE	\$21.354.822.445
Gases del Caribe S.A ESP	\$26.671.139.185
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	\$647.802.106
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	\$2.949.660.338
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	\$6.094.722.515
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	\$335.256.646
Gastumaco del Pacífico S.A.S ESP	\$47.903.114
Global Redes & Obras S.A ESP	\$161.624.793
HEGA S.A. E.S.P.	\$84.400.192
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	\$569.138.050
Jadape S.A.S ESP	\$44.370.961
Keops y Asociados S.A.S ESP	\$166.524.251
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	\$909.743.519
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	\$2.343.508.137
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	\$716.931.203
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	\$95.194.777
Promesa S.A ESP	\$404.459.819
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$888.913.300
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$400.062.664
Redegas Domiciliario S.A E.S.P	\$207.620.285
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	\$71.122.337
SERVICIOS PÚBLICOS Y GAS S.A E.S.P. - SERVIGAS	\$13.791.100
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$3.487.870.594
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$17.768.544.574
VANTI S.A. E.S.P.	\$19.807.515.169
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	\$71.254.295
Yavegas S.A. E.S.P.	\$349.841.469
Total	\$164.011.777.749



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020”

Parágrafo. El pago de los valores relacionados en la Tabla No. 1, no se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. Declarar que se ha cumplido con el procedimiento interno establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 3. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de que trata el artículo 3° del Decreto 437 de 2020.

Artículo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$23.178.282.198
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	900716459	07993356738	Corriente	Bancolombia	\$24.733.790
Comprigas S.A.S ESP	901020967	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$118.387.095
Disticon S.A.S E.S.P	900563448	334003688	Corriente	B.B.V.A.	\$738.173.654
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$9.127.694.468
Edalgas S.A E.S.P	809.011.710-3	836136705	Corriente	BOGOTA	\$478.264.383
Empresa De Energía De Casanare S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$192.994.633
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$706.168.337
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$11.721.129.368
Empresas Públicas Del Quindío S.A ESP	800063823-7	0921-001087	Corriente	B.B.V.A.	\$84.988.404
ENERCER S.A ESP	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Davivienda	\$163.446.140
Energy Gas S.A.S E.S.P.	900.912.454-9	225268316	Ahorro	ITAU CorpBanca Colombia	\$158.483.184
Espigas S.A. E.S.P.	804.014.885-9	0477-6999-9740	Corriente	Davivienda	\$58.055.517
G8 Proyectos Energéticos S.A.S E.S.P	900.542.835-3	19-83825427-9	Ahorro	Bancolombia	\$213.536.022
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	\$4.735.325.130
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	\$2.634.462.948



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Gases de la Guajira S.A ESP	892.115.036-5	530-06573-9	Corriente	Bogotá	\$3.013.914.640
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$21.354.822.445
Gases del Caribe S.A ESP	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	\$26.671.139.185
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$647.802.106
Gases del Llano S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$2.949.660.338
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$6.094.722.515
Gases del sur de Santander - GASUR S.A ESP	804.002.801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$335.256.646
Gastumaco del Pacífico S.A.S ESP	901021569	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$47.903.114
Global Redes & Obras S.A ESP	900.922.760-0	066167206	Corriente	Bogotá	\$161.624.793
HEGA S.A. E.S.P.	900.197.640-4	333864148	Ahorro	B.B.V.A.	\$84.400.192
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	792-686677-91	Corriente	Bancolombia	\$569.138.050
Jadape S.A.S ESP	900.440.491	156200053270	Ahorro	Davivienda	\$44.370.961
Keops y Asociados S.A.S ESP	900.653.272-3	67344239354	Corriente	Bancolombia	\$166.524.251
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$909.743.519
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$2.343.508.137
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$716.931.203
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	890.500.726-3	050024181	Corriente	Bogotá	\$95.194.777
Promesa S.A ESP	804.014.818-5	484-15987-6	Corriente	Popular	\$404.459.819
Plexa S.A.S ESP	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$888.913.300
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Davivienda	\$400.062.664
Redegas Domiciliario S.A E.S.P	900.652.188-8	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$207.620.285
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	32280092-1	Ahorro	Banco de Occidente	\$71.122.337
SERVICIOS PÚBLICOS Y GAS S.A E.S.P. - SERVIGAS	813.009.626-0	076069999498	Corriente	Davivienda	\$13.791.100
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$3.487.870.594



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$17.768.544.574
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	\$19.807.515.169
Vida Gas por Naturaleza S.A ESP	900.666.756-2	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$71.254.295
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$349.841.469
Total					\$164.011.777.749

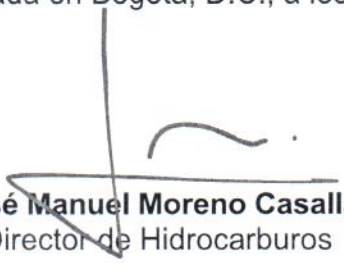
Parágrafo . Los recursos distribuidos a favor de Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS, por valor de \$888.913.300 deben ser girados a Plexa S.A.S. E.S.P. a la cuenta corriente 172-702825-95 de Bancolombia, en virtud del oficio remitido por la empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS identificado con radicado N° 1-2020-009890 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 MAY 2020


José Manuel Moreno Casallas
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Patricia Jaramillo Villa
Sara Vélez Cuartas
Revisó: Nathalia Angulo Álvarez
Aprobó: José Manuel Casallas



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020”

ANEXO N.º 1 Total de usuarios estrato 1 y 2 atendidos en el año 2019 por trimestre

Empresa	Cuarto trimestre	
	Usuarios E1	Usuarios E2
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	220.186	398.776
CENTAURO GAS S.A. E.S.P.	142	118
COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP COLSERPU SAS ESP	211	-
COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	226	105
COMPRIGAS S.A.S ESP	686	921
DISTICON S.A.S ESP	1.659	5.863
EDALGAS S.A ESP		
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	95.808	202.093
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	14.873	15.889
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROCUE S.A ESP		
EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P.	7.835	5.934
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUE SA ESP	947	969
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO PARRA SA ESP	386	374
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS AMAZONIA - EPSAS S.A.S ESP	955	153
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	136.391	466.362
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A ESP	1.444	1.647
ENERCER - PUBLISERVICIOS S.A. ESP	3.124	8.867
ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	478	944
ESPIGAS S.A. E.S.P.	769	1.720
G 8 PROYECTOS ENERGETICOS S.A.S. E.S.P.	541	4.970
GAS DE LA ORINOQUIA S.A E.S.P	509	415
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	41.147	177.864
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	59.168	29.346
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	61.980	79.819
GAS NATURAL S.A E.S.P	192.176	839.314
GAS TUMACO S.A.S ESP	534	149
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	50.744	48.928
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	253.429	447.513
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	422.335	290.469
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	16.116	26.370
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	58.170	76.526
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	55.654	85.850
GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.143	10.944
GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	689	2.445
GREEN COUNTRY S.A. E.S.P.		
HEGA S.A. E.S.P.	2.777	737
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	10.276	6.714
JADAPE S.A.S ESP	446	



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, conforme con lo establecido en el Decreto 437 de 2020"

Empresa	Cuarto trimestre	
	Usuarios E1	Usuarios E2
KEOPS ASOCIADOS S.A.S ESP	2.224	3.223
KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S ESP	1	120
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	9.764	25.416
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	31.577	49.400
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	972	6.471
NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	237	1.231
PROMESA S.A. E.S.P.	376	1.567
PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	16.194	23.699
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	154	2
PROYECTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A. E.S.P.	413	4.841
REDEGAS DOMICILIARIO SA ESP	-	5.684
REDNOVA S.A ESP	14.720	16.518
SERVICIOS PÚBLICOS Y GAS S.A E.S.P.	183	133
SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERÍA Y GAS S.A. E.S.P.	3.346	3.270
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS PUBLISERVICIOS S.A.		
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	44.878	27.016
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P	426.502	232.953
UNIVERSAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	3.968	336
VIDA GAS POR NATURALEZA S.A E.S.P.	89	1.360
YAVEGAS S.A. E.S.P.	990	5.822
TOTAL	2.271.542	3.648.170